



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 05 MAR. 2007

05/05/001/2391

VISTO: I) la solicitud realizada por Central Cooperativa de Granos, en su carácter de Administradora del Consorcio de Cooperativas Agrícolas, de que se aplique a la fusión por creación de una nueva cooperativa lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N°. 16.906 de 7 de enero de 1998.-

II) que la referida fusión por creación dio nacimiento a la Cooperativa Agraria Nacional de Responsabilidad Limitada (COPAGRAN), fue otorgada por escritura pública el 12 de agosto de 2005, autorizada por la Escribana Susana Peruzzo, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas- Sección Comercio con el número 6927 el 15 de agosto de 2005, en el Registro de Cooperativas Agrarias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y en el Registro Unico de Contribuyentes.-

ASUNTO 2005

III) que previamente al otorgamiento del contrato de fusión las cooperativas fusionantes: COOPERATIVA AGRARIA DE RESPONSABILIDAD SUPLEMENTADA DE PAYSANDU (CALPA), COOPERATIVA AGRARIA DE YOUNG DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CADYL), SOCIEDAD DE FOMENTO RURAL DE PALMITAS (SOFORUPA), SOCIEDAD DE FOMENTO RURAL DE RISSO (SFR RISSO), COOPERATIVA AGRARIA JOSE ENRIQUE RODO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CARLI), COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA DE OMBÚES DE LAVALLE (CALOL), COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA DE CONCHILLAS (CALAS), COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA COLONIA ESTRELLA (CALCE), SOCIEDAD DE FOMENTO RURAL COLONIA AGRACIADA (SOFOCA), y CENTRAL COOPERATIVA DE GRANOS COOPERATIVA AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CGC), otorgaron compromiso de fusión el 17 de diciembre de 2004.-

RESULTANDO: I) que el artículo 26 de la Ley N° 16.906, citada, faculta al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales que graven las fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades, siempre que las mismas permitan expandir o fortalecer a la empresa solicitante.-

II) que la fusión antes relacionada podría incluirse dentro de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 16.906 referida, en la medida que dicha fusión permita expandir o fortalecer la empresa.-

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Macroeconómica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas concluyó, estableciendo que la fusión de las sociedades referidas en el numeral III) de Visto, en cuanto se siga el Plan de Negocios planteado, permitirá cumplir con el requerimiento legal de expansión o fortalecimiento de la empresa.-

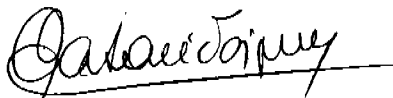
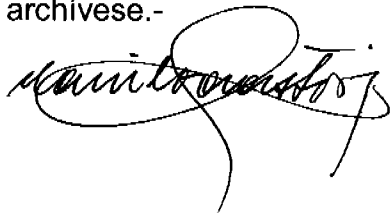
II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, se manifestó expresando que en el caso se dan todos los elementos previstos por la norma para el otorgamiento del beneficio.-

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, a lo informado por las Asesorías Macroeconómica y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo antes expresado.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Exonérase del Impuesto a la Renta de la Industria y Comercio, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, que graven la transferencia de bienes, derechos, obligaciones o gravámenes, comprendidos en las transmisiones patrimoniales operadas como consecuencia de la fusión otorgada el 12 de agosto de 2005, cuyo resultado fue la creación de la Cooperativa Agraria Nacional de Responsabilidad Limitada (COPAGRAN).-

2º) Notifíquese a los interesados, comuníquese al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Dirección General Impositiva. Vuelva para su archívese.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República